



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE

DIRECCIÓN GENERAL DE  
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

CyP

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE  
C/ Francesc Cubells, 7 - VALÈNCIA  
Registre General - 205

Data - 6 AGO, 2007

SALIDA 2007/1221

GENERALITAT VALENCIANA	PROP
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE	
Hora	
Data	10 AGO. 2007
ENTRADA Nº	20594
Av. Germans Bou, 47 - 12003 CASTELLÓ	
<b>REGISTRE</b>	

Servicios Territoriales de la  
Consellería de Medio Ambiente, Agua,  
Urbanismo y Vivienda  
Edificio Prop  
Hermanos Bou, 47  
12003 CASTELLÓN

Adjunto se remiten INSTRUCCIONES DE TRAMITACIÓN de traslados y  
seltas de animales cinegéticos y piscícolas. Las presentes instrucciones  
sustituyen a las remitidas el 27 de marzo del presente año.

Valencia, 3 de agosto de 2007

EL JEFE DE SERVICIO DE CAZA Y PESCA



Juan M. Theureau de la Peña

## INSTRUCCIONES DE TRAMITACIÓN DE TRASLADOS Y SUELTAS DE ANIMALES CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

### 1.- Necesidad

Ante la necesidad de conjugar la legislación en sanidad animal con la del medio natural que afecta al traslado y suelta de los animales, procede dictar unas instrucciones en referencia al desarrollo de esta actividad. Los expedientes de traslado y suelta conllevarán los siguientes trámites.

### 2.-Trámites:

#### 2. 2.1.- Solicitud y comprobación administrativa de la solicitud

La solicitud deberá ser acreditada (con identificación cinegética o piscícola) por parte del destinatario en el traslado de animales cinegéticos y/o piscícolas en la Comunidad Valenciana y ante los SSTT correspondientes de caza y pesca. Se comprobará la legitimación de la solicitud del interesado para efectuarla.

#### 2. 2.2.- Informe del técnico de SSTT previa consulta al veterinario de caza y pesca.

**El informe será favorable previa comprobación de los aspectos que a continuación se indican:**

- a) **Legalidad del lugar de destino**, la especie a soltar, sexo y edad en su caso, nº de ejemplares, época y lugar concreto de suelta, han de corresponderse con las previsiones del plan de caza o pesca o del plan de explotación o repoblación en destino. También han de verificarse las limitaciones reflejadas en la Ley 13/2004 de Caza, en el Decreto 178/2005 de vallados cinegéticos y la Ley del 20 de febrero de 1942 por el que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.
- b) **Legalidad del lugar de origen**, que la especie sea producida en un lugar autorizado al efecto, pudiéndose además realizar otras comprobaciones que se estimen oportunas a efectos de constatar que los animales se producen conforme a la autorización concedida en su día y en el caso de caza mayor con cercados habrá que verificar que se cumplan las exigencias en cuanto a superficie en origen y destino, establecidas para repoblar en la CV.
- c) **Compatibilidad entre lugar de origen y destino**, de acuerdo con al Ley 4/1989 de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (artículo 34.e), Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana (artículo 52.3).
- d) **Salvaguardia sanitaria del traslado**, conforme a consulta a realizar al veterinario del servicio de Caza y Pesca, de la manera que posteriormente se indica.

#### 2. 2.3.-Informe veterinario

Considerando que los SSTT de Medio Ambiente carecen de servicio veterinario y si el lugar de origen y destino se corresponden con las exigencias legales y a la vez existe compatibilidad entre lugar de origen y destino, se procederá a emitir consulta al veterinario de caza y pesca para emisión de informe sobre los requerimientos sanitarios que deben cumplir los animales a trasladar.

El veterinario del Servicio de Caza y Pesca, emitirá informe para aclarar y confirmar en su caso, las analíticas previas y otros requisitos sanitarios relativos a las necesidades para su traslado y

suelta, en la C.V. La emisión de este informe se producirá de oficio en el caso de que la solicitud se presente en los Servicios Centrales de la Consellería de Territorio y Vivienda.

El informe concretará :

- a. Las analíticas previas imprescindibles antes de realizar el traslado.
- b. Otros requerimientos sanitarios aplicables.

Ante el envío por el interesado de los resultados analíticos suscritos por facultativo competente, se diligenciarán los mismos otorgando la conformidad o disconformidad respecto a lo requerido. La emisión de estos informes en donde se especifiquen las analíticas exigibles y otros condicionantes sanitarios, podrán ser genéricos para las distintas especies o grupos de especies, sin necesidad de emitirse un informe en cada caso.

En el caso que el lugar de origen sea el extranjero y sea posible la autorización por cumplimiento de las exigencias legales en destino, se procederá a enviar el expediente a la DG, que se aboca la resolución del mismo, adjuntando el informe del técnico competente de los Servicios Territoriales relativo al cumplimiento de exigencias legales de suelta, referidas en los apartados anteriores a), b) y c).

## 2. 2.4.- Resolución:

3. Si en virtud de los informes técnicos la suelta solicitada carece de las exigencias legales en origen o en destino y/o no existen garantías sanitarias para destino o para los animales a trasladar. Se procederá a denegarla y en su caso se aplicará la legislación sectorial en sanidad animal que contempla estos supuestos.

Si los informes técnicos son favorables el Director Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda correspondiente o en su caso la DG para la Gestión del Medio Natural o el servicio por ellos designado, autorizará la suelta y comunicará los condicionantes de su traslado. Tal comunicación se remitirá vía fax a la OCAPA de origen y/o en su defecto la de destino o a los SSTT correspondientes.

### Condiciones de autorización :

La autorización de traslado y suelta se emitirá condicionada a la obtención del certificado sanitario de traslado cuya expedición compete, en el caso de que proceda de la Comunidad Valenciana, a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación.

Habida cuenta que el certificado sanitario de traslado ( o cualquier documento que legalmente lo sustituya) ampara la circulación de los animales hasta su destino, pero no autoriza su suelta, por lo que el mismo no debería emitirse sin estar esta resuelta. A tal efecto cuando el origen sea dentro de la CV se ha acordado (reuniones de coordinación entre servicio de caza y pesca y servicio de sanidad animal) que la emisión del mencionado certificado se haga previa presentación de la autorización de traslado y suelta, por ello deberán notificar a la OCAPA de origen emisora del documento sanitario de traslado.

Así mismo el permiso de suelta conllevará las exigencias legales en cuanto a periodos de aclimatación, se entenderá que este se inicia con la liberación de los animales, objeto de suelta bien directamente al terreno cinegético o bien a Infraestructuras que faciliten su aclimatación temporal y contempladas en el plan técnico de ordenación cinegética.

4. La autorización de suelta, en los casos que estimen los SSTT o la DG, podrá conllevar la obligación de comunicación de llegada a destino de los animales, por parte del

interesado ( con un mínimo de 48 horas) a los SSTT de caza y pesca ( o 72 horas antes si mediara festivo), por si se decide personarse en la misma o realizar una toma de muestras por parte de los servicios veterinarios de los animales objeto de suelta.

#### **5. 2.5.-Emisión de certificado sanitario**

Se informa que la emisión del certificado sanitario de traslado por parte de los servicios veterinarios oficiales de la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación, en el caso de que los animales procedan de la Comunidad Valenciana (de una explotación cinegética inscrita en el REGA), requiere la presentación de los correspondientes resultados analíticos y del cumplimiento del PAZ anual correspondiente, de acuerdo con la Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal y la Ley 6/2003 de 4 de marzo de ganadería de la Comunidad Valenciana cumpliendo así lo referente a la legislación en materia de sanidad animal.

De igual manera en virtud del artículo 38.3 de la Ley 13/2004 de Caza de la CV la salida de ejemplares de cotos dedicados a la captura en vivo de piezas de caza para su traslado requerirá la aprobación previa del correspondiente Plan por parte de los SSTT previo informe del veterinario del Servicio de Caza y Pesca.

Los traslados desde otras comunidades autónomas a la CV, de países comunitarios o terceros países, estarán siempre coordinadas entre las distintas administraciones y su traslado final deberá disponer siempre del permiso de traslado emitido por la autoridad competente en materia de sanidad animal y contar con el permiso de suelta en vigor, emitido por el organismo competente en cada caso, ya sea competencia de los Servicios Territoriales o la Dirección General del Gestión del Medio Natural de la Consellería de Territorio y Vivienda.

#### **6. 2.6.-Posibilidad de suspensión del permiso de suelta**

Podrá también suspenderse el permiso concedido con anterioridad, si se comprobare en cualquier momento que se carecen de las exigencias legales que han justificado su concesión. Este trámite será realizado por la autoridad competente previo informe de los técnicos.

#### **3.- Animales procedentes del medio natural**

En el caso de tratarse de elementos capturados en el Medio Natural y que posteriormente sean devueltos al mismo y que su procedencia, sean lugares no inscritos en el REGA, serán los servicios veterinarios de caza y pesca los responsables de la emisión del certificado de traslado sanitario, que serán comunicados a los servicios veterinarios de las OCAPAS implicadas y serán tenidos en cuenta todos los condicionantes sanitarios establecidos con anterioridad.

#### **4.- Animales procedentes de piscifactorías**

En el caso de tratarse de elementos provenientes de las piscifactorías que gestiona la Generalitat y/o asimilables, por ser instalaciones no inscritas en el REGA, serán los servicios veterinarios de caza y pesca los responsables de la emisión del certificado de traslado sanitario y serán tenidos en cuenta todos los condicionantes sanitarios establecidos con anterioridad, en cumplimiento de la Resolución de 2 de Noviembre del 2006 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural DOGV 5385 del 10 de noviembre del 2006.

**Esta instrucciones se remitirán a todos los SSTT de la Consellería de Territorio y Vivienda y al Servicio de Producción y Sanidad Animal de la Consellería de**

**Agricultura Pesca y Alimentación. Quedando claro que cualquier traslado y suelta de animales cinegéticos y/o salvajes deberá estar coordinada entre los servicios veterinarios de la Consellería de Territorio y Vivienda y los de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.**

Valencia 12 de julio del 2007  
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN  
DEL MEDIO NATURAL



Concepción Maroto Álvarez

Fecha **28 MAR. 2007**

SALIDA 2067/8914

**Sr. D. Jorge Traver de Juan**  
**Director de los Servicios Territoriales de la**  
**Conselleria de Territorio y Vivienda**  
**Edificio Prop**  
**Hermanos Bou, 47**  
**12003 CASTELLÓN**

A la vista de la propuesta elaborada por el Servicio de Caza y Pesca referente a traslado de animales cinegéticos, piezas de caza y fauna piscícola, se acuerdan las instrucciones que se adjuntan.

Estas instrucciones complementan las referentes a granjas cinegéticas de fecha 8 de noviembre de 2006.

Valencia, 27 de marzo de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN  
DEL MEDIO NATURAL



Concepción Maroto Álvarez



## INSTRUCCIONES DE TRAMITACIÓN DE TRASLADOS Y SUELTAS DE ANIMALES CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Ante la necesidad de conjugar la legislación en sanidad animal con la del medio natural que afecta al traslado y suelta de los animales, procede dictar unas instrucciones en referencia al desarrollo de esta actividad. Se propone que la tramitación conlleve los siguientes pasos :

**1.- Solicitud acreditada** (con identificación cinegética ó piscícola) por parte del destinatario en el traslado de animales cinegéticos y/o piscícolas en ó la Comunidad Valenciana y ante los SSTT correspondientes de caza y pesca.

### 1.1.- DE LOS TECNICOS DE MEDIO AMBIENTE

#### Verificación de la legitimación de la solicitud del interesado :

**-Legalidad del lugar de destino**, de la especie a soltar, sexo y edad en su caso, nº de ejemplares, época y lugar concreto de suelta se corresponden con las previsiones del plan de caza o pesca o del plan de explotación o repoblación de destino y que también se correspondan con las limitaciones reflejadas en la Ley 13/2004 de caza, en el Decreto 178/2005 de vallados cinegéticos y la Ley del 20 de febrero de 1942 por el que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.

**-Legalidad de lugar de origen**, que la especie sea producida en un lugar autorizado al efecto, pudiéndose además realizar otras comprobaciones que se estimen oportunas a efectos de constatar que los animales se producen conforme a la autorización concedida en su día y en el caso de caza mayor con destino a cercados habrá que verificar que se cumplan las exigencias en cuanto a superficie en origen y destino, establecidas para repoblar en la CV.

**-Compatibilidad entre lugar de origen y destino**, de acuerdo con la Ley 4/1989 de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Ley 13/2004 de caza de la Comunidad Valenciana.

Si el lugar de origen y destino se corresponden con las exigencias legales y existe compatibilidad entre lugar de origen y destino, se procederá a emitir consulta al veterinario de caza y pesca para emisión de informe sobre los requerimientos sanitarios que deben cumplir los animales a trasladar.

**A los efectos de tramitación de expedientes de suelta de animales cinegéticos o piscícolas** y considerando que los SSTT de Medio ambiente carecen de veterinario, le serán remitidos este tipo de expedientes al veterinario del servicio de Caza y Pesca de la Dirección General de Gestión del Medio Natural.

En el caso que el lugar de origen sea el extranjero y sea posible la autorización por cumplimiento de las exigencias legales en destino, se procederá a enviar el expediente

CONSELLERIA DE TERRITORI  
I HABITATGE

a la DG, que se aboca la resolució del mismo, adjuntando el informe relativo al cumplimiento de exigencias legales en destino.

## 1.2.- DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS DE CAZA Y PESCA

**EL veterinario del Servicio de Caza y Pesca, emitirá informe para aclarar y confirmar en su caso, las analíticas previas y otros requisitos sanitarios relativos a las necesidades para su traslado y suelta,** en la C.V. La emisión de este informe se producirá de oficio en el caso de que la solicitud se presente en los Servicios Centrales de la Consellería de Territorio y Vivienda.

Ante el envío por el interesado de los resultados analíticos suscritos por facultativo competente, se diligenciarán los mismos otorgando la conformidad o disconformidad respecto a lo requerido.

La emisión de estos informes en donde se especifiquen las analíticas exigibles y otros condicionantes sanitarios, podrán ser genéricos para las distintas especies o grupos de especies, sin necesidad de emitirse un informe en cada caso.

Si en cualquiera de las circunstancias citadas se comprueba que la suelta solicitada carece de las exigencias legales en origen o en destino se procederá a denegarla. Podrá también suspenderse el permiso concedido con anterioridad, si se comprobase en cualquier momento que se carecen de las exigencias legales que han justificado su concesión.

**2.- El Director Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda correspondiente o en su caso la DG para la Gestión del Medio Natural** o el servicio por ellos designado, comunicarán los condicionantes de su traslado. Tal comunicación se remitirá vía fax a la OCAPA de origen y de destino o en su defecto a los SSTT correspondientes.

**3.- La emisión del certificado sanitario de traslado por parte de los servicios veterinarios oficiales de la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación,** en el caso de que los animales procedan de la Comunidad Valenciana (de una explotación cinegética inscrita en el REGA), vendrá condicionada por la presentación de los correspondientes resultados analíticos y del cumplimiento del PAZ anual correspondiente, de acuerdo con la Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal y la Ley 6/2003 de 4 de marzo de ganadería de la Comunidad Valenciana cumpliendo así lo referente a la legislación en materia de sanidad animal.

Por otro lado, la comunicación previa entre los servicios veterinarios de ganadería de origen y destino, para gestionar la autorización de traslado se verá siempre condicionada por la emisión y presentación del permiso de suelta, que será emitido por el órgano competente de la Consellería de Territorio y Vivienda, queda entendido que el certificado sanitario de traslado (o cualquier documento que legalmente lo sustituya) ampara la circulación de los animales hasta su destino, pero no autoriza su suelta, por lo que no debería emitirse sin estar esta resuelta.

Los traslados desde otras comunidades autónomas a la CV, de países comunitarios o terceros países, estarán siempre coordinadas entre las distintas administraciones y su

traslado final deberá disponer siempre del permiso de traslado emitido por la autoridad competente en materia de sanidad animal y contar con el permiso de suelta en vigor, emitido por el organismo competente en cada caso, ya sea competencia de los Servicios Territoriales o la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

En el caso de tratarse de elementos capturados en el Medio Natural y que posteriormente sean devueltos al mismo y que su procedencia, sean lugares no inscritos en el REGA, serán los servicios veterinarios de caza y pesca los responsables de la emisión del certificado de traslado sanitario, que serán comunicados a los servicios veterinarios de las OCAPAS implicadas y serán tenidos en cuenta todos los condicionantes sanitarios establecidos con anterioridad.

**4.- La autorización de suelta**, en los casos que estimen los Servicios Territoriales o la Dirección General de Gestión del Medio natural, podrá conllevar la obligación de comunicación de llegada a destino de los animales, por parte del interesado (con un mínimo de 48 horas) a los Servicios Territoriales de caza y Pesca (ó 72 horas antes si mediara festivo), por si se decide personarse en la misma o realizar una toma de muestras por parte de los servicios veterinarios de los animales objeto de la suelta.

Valencia, 26 de febrero de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN  
DEL MEDIO NATURAL

Concepción Maroto Álvarez

